



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 506 - 2012 - PCNM

Lima, 20 de agosto de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Roberto Marcelino Soncco Valencia**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 625-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, don Roberto Marcelino Soncco Valencia fue nombrado en el cargo de Juez Especializado de Familia de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, juramentando el 18 de noviembre del mismo año; y, posteriormente, se concedió su traslado al Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, otorgándosele el título correspondiente a este último cargo mediante Resolución N° 390-2008-CNM de 5 de noviembre de 2008; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Roberto Marcelino Soncco Valencia, en su calidad de Juez del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 20 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias o tardanzas injustificadas; durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de apercibimiento y por participación ciudadana sólo obra un escrito de cuestionamiento, que en realidad se refiere a una queja oportunamente conocida por los órganos de control competentes, encontrándose archivada por haber sido declarada improcedente. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Apurímac en el año 2006, obtuvo resultados aprobatorios, a lo que se debe agregar que no registra quejas ni denuncias ante los Colegios de Abogados de Apurímac y Arequipa, respectivamente, lo que revela que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica de los lugares donde ha venido ejerciendo funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la

- / -

1 k

1

#### **N° 506 - 2012 - PCNM**

evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial resulta insuficiente para determinar una calificación en cuanto a la celeridad y rendimiento; sin embargo, resulta pertinente señalar que ha sido merecedor de un reconocimiento de parte de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 201-2010-PRES/CSA, por la labor efectuada para alcanzar y superar las metas de producción correspondientes al año judicial 2009. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación total de 24.98 sobre 30 y en gestión de los procesos, una calificación total de 19.08 sobre 20; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones jurisdiccionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando el Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso – Tercer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18.17 de nota, además de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Roberto Marcelino Soncco Valencia, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta acorde con los principios y valores del cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado; y, con el voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad, adoptado por el Pleno en sesión de 20 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado; y, con el voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 506 - 2012 - PCNM

RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **Roberto Marcelino Soncco Valencia** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa.

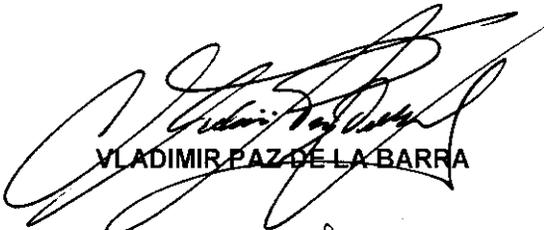
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



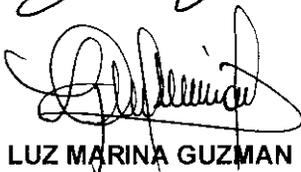
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez en el proceso de evaluación y ratificación de don Roberto Marcelino Soncco Valencia, Juez del Juzgado de Familia del Modulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, es el siguiente:

En relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de apercibimiento, que se encuentra rehabilitada; en lo referente a quejas, según la información proveniente de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el evaluado registra veintiún quejas, de las cuales quince fueron declaradas improcedentes, en cuatro fue absuelto, una queja fue rechazada y otra se dispuso no ha lugar la apertura de investigación. Por otro lado, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, informa que el evaluado registra diez quejas (tres fueron declaradas improcedentes, dos fueron archivadas por carecer de objeto emitir pronunciamiento, una se declaró no haber mérito para abrir proceso disciplinario, dos quejas se encuentran en trámite, en otra fue absuelto y en la última, se dispuso el archivo definitivo de la investigación preliminar; asimismo la Oficina de Control de la Magistratura informa sobre cuatro quejas archivadas, dos investigaciones archivadas y una investigación en trámite. En lo referente a cuestionamientos vía participación ciudadana, se han presentado dos escritos, los cuales fueron tramitados como quejas ante el órgano de control donde fueron desestimados, también se han presentado dos documentos de reconocimiento y felicitación al magistrado. Asimismo, en lo referente al referéndum del Colegio de Abogados de Apurímac del año 2006, resultó aprobado, no registrando sanción alguna. Por otro lado, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No adeuda tributos. En condición de demandante no registra procesos, como demandado registra ocho procesos judiciales de los cuales seis corresponden a hábeas corpus (cinco archivados y uno en trámite), otro corresponde a acción de amparo que fue declarado improcedente y el último a un proceso por nulidad de acto jurídico que fue resuelto también como improcedente; y, en calidad de denunciado tiene un proceso por abuso de autoridad y prevaricato, que fueron declarados infundados; por lo que en este rubro, se concluye que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

En relación al **rubro idoneidad**, las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de decisión obtuvieron en total 24.98 puntos. En gestión de procesos, obtuvo 19.08 puntos. En celeridad y rendimiento, no se pudo determinar por no haber sido remitida la información por su Corte, conforme a los parámetros establecidos. En organización de trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Ejerce la docencia dentro de los límites establecidos en la ley; por lo que, en este rubro se concluye que el evaluado goza de idoneidad adecuada;

Por lo expuesto, mi **VOTO** es porque se **RENUOVE** la confianza a don **Roberto Marcelino Soncco Valencia**; y en consecuencia se le **RATIFIQUE** en el cargo de Juez del Juzgado de Familia del Modulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa.

S. C.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ